

SENTENCIA DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 19

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 29 de marzo del 2005.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Osvaldo Sosa Peña y compartes.

Abogado: Lic. Pedro César Polanco Peralta.

Recurrido: Miguel Ángel Hernández Gobaira.

Abogados: Dr. Rafael de Jesús Mirabal Rodríguez y Licda. María Teresa Mirabal Montes de Oca.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 10 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Osvaldo Sosa Peña, Carlos Sosa Peña y Miguel Sosa Peña, dominicanos, mayores de edad, con cédulas de identidad y electoral núms. 031-0272825-4, 031-0291276-7 y 031-0040176-3, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 29 de marzo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Pedro César Polanco Peralta, abogado de los recurrentes Osvaldo Sosa Peña y Miguel Sosa Peña;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de junio del 2005, suscrito por el Lic. Pedro César Polanco Peralta, con cédula de identidad y electoral núm. 031-0042263-7, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de julio del 2005, suscrito por el Dr. Rafael de Jesús Mirabal Rodríguez y la Licda. María Teresa Mirabal Montes de Oca, con cédulas de identidad y electoral núms. 031-0094436-6 y 031-0198480-9, respectivamente, abogados del recurrido Miguel Ángel Hernández Gobaira;

Visto el auto dictado el 8 de octubre del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-

Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a la Magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de septiembre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un procedimiento de determinación de herederos y demanda en nulidad de resolución, en relación con las Parcelas núms. 7 y 8, del Distrito Catastral núm. 9 del municipio de Guayubín provincia Montecristi el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, dictó el 8 de marzo del 2002, su Decisión núm. 1, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra la misma por los actuales recurrentes, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, dictó el 29 de marzo del 2005, la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: “1.- Se rechaza, por los motivos expuestos en los consideraciones de esta sentencia, el recurso de apelación interpuesto el 10 de septiembre del 1991, por el Lic. Osvaldo Sosa Peña, quien actúa en nombre y representación de los Sres. Carlos Sosa Peña, Miguel Ángel Sosa Peña y Osvaldo Sosa Peña, contra la Decisión No. 1 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el 8 de marzo del 2002, en relación a las Parcelas Nos. 7 y 8 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín, provincia Montecristi; 2.- Se confirma, con las modificaciones que resulten de los motivos de esta sentencia, la Decisión No. 1 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el 8 de marzo del 2002, en relación a las Parcelas Nos. 7 y 8 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín, provincia Montecristi, para que en lo adelante su dispositivo rija como se indica a continuación: **Primero:** Se acoge, la solicitud de determinación de Herederos y se acoge, en parte la solicitud de transferencia, hechas mediante instancias elevadas al Tribunal Superior de Tierras, en fechas 23 de julio de 1993 y 22 de agosto de 1994, suscritas por el Dr. Rafael de Jesús Mirabal Rodríguez, en nombre y representación del Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira; **Segundo:** Se acogen, las instancias de solicitud de revocación de resolución y reiteración de solicitud de revocación de resolución, hechas mediante instancias elevadas al Tribunal Superior de Tierras, en fechas 13 de julio de 1995 y 11 de diciembre de 1997, suscritas por el Dr. Rafael de Jesús Mirabal Rodríguez, en nombre y representación del Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira; **Tercero:** Se rechazan las conclusiones del Lic. Osvaldo Sosa Peña, en nombre y representación de si mismo y de los señores Miguel Ángel Sosa Peña y Carlos Sosa Peña, por improcedentes y mal fundadas; **Cuarto:** Se declara que las únicas

personas con vocación y capacidad legal para suceder, recibir y disponer de los bienes relictos por la finada Juana Reyes Vda. Peña son: a) Sus hijos legítimos señores: 1.- Leonte, 2.- Teofilo, 3.- Santos., 4.- Pedro, 5.- Ludovina, 6.- Altagracia, 7.- Ana Virginia, 8.- Matilde, 9.- Aurelia, 10.- Romula y 11.- Félix Peña Reyes; b) Sus nietos, señores: 1.- Fredy, 2.- Ferrey, 3.- Cornelio, 4.- Dagoberto, 5.- Danilo, 6.- Polibia, 7.- Juan, 8.- Indiana, 9.- Aurelio, 10.- Antonia, 11.- Albina, 12.- Luz, 13.- Evaristo, 14.- Rufino, 15.- Victoria: Peña Ramírez, hijos de Leonte Peña Reyes (fallecido); c) sus nietos señores: 1.- Lina Celeste, 2.- Lucrecia, 3.- Bruno, 4.- Arcadio, 5.- Francisco y 6.- Antonio: Peña Mera, hijos de Teofilia Peña Reyes (fallecido); d) Su nieto, señor: 1.- Modesto Peña Reyes, hijo de Altagracia Peña Reyes (fallecida); e) Sus nietos, señores: 1.- Delio, 2.- Francisco Amado, 3.- Juana, 4.- María del Rosario, 5.- Héctor Ramón, 6.- Sergio Augusto, 7.- Luz Celeste: Peña Peña 8.- Flor María, 9.- César Darío: Vásquez Peña, hijos de: Ludovina Peña Reyes (fallecida); f) Su nieta, señora: 1.- Filonila García Peña, hija de Ana Virginia Peña Reyes (fallecida); g) Su nieto, señor: 1.- Danilo Quezada Peña Peña, hijo de Matilde Peña Reyes (fallecida); h) Su nieto, señor: 1.- Isidoro, 2.- Juana Bautista (a) Valentina, 3.- Ángel María, 4.- Tomás, 5.- Juan, 6.- Antigua, 7.- Dominga, 8.- Ludovina y 9.- Luz María Peña Reyes, hijos de Santos Peña Reyes (fallecido); i) sus nietos, señores: 1.- Santos (hijo), 2.- César, 3.- Carmen Yolanda y 4.- Isidoro (a) Isidorita: Peña Vargas, hijos de Santo Peña Reyes (fallecido); j) Sus nietos, señores: 1.- Eredina Alsacia, 2.- José Humberto, 3.- Daniel, 4.- Juan Evangelista, 5.- Celeste, 6.- María Petronila, 7.- Juana Francisca: Cabreja Peña, hijos de Aurelia Peña Reyes, (fallecida); **Quinto:** Se aprueban los siguientes actos de ventas: 1.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 8 de septiembre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, mediante el cual los sucesores: 1.- Félix, 2.- Rómula y 3.- Altagracia: Peña Reyes, hijos de la finada Juana Reyes Vda. Peña, vendieron todos sus derechos sucesorales al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, es decir, una porción que les correspondía a cada uno, equivalente a 00 Has., 09 AS., 06.40 Cas., que multiplicado por tres es igual a una porción 00 Has., 27 As., 149.20 Cas., dentro de la Parcela No. 7 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 2.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 20 de septiembre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, mediante el cual los sucesores 1.- Isidoro, 2.- Juana Bautista (a) Valentina, 3.- Ángel María, 4.- Ludovina, 5.- Tomas y 6.- Juan: Peña Reyes hijos de Pedro Peña Reyes (fallecido), este último hijo a su vez de la finada Juana Reyes Vda. Peña, vendieron todos sus derechos sucesorales al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, es decir, una porción que les correspondía a cada uno equivalente a 00 Has., 01 As., 00.71 Cas., que multiplicado por seis es igual a una porción de: 00 Has., 06 As., 04.26 Cas., dentro de la Parcela No. 7 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 3.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 20 de septiembre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, mediante el cual los sucesores 1.- Dagoberto, 2.- Ferrey, 3.- Fredy, 4.- Cornelio, 5.- Danilo, 6.- Polibia, 7.- Juan, 8.- Indiana, 9.- Aurelio, 10.- Francisco, 11.- Antonio, 12.-

Albina, 13.- Evaristo, 14.- Luz y 15.- Rufino: Peña Ramírez hijos de Leonte Peña Reyes (fallecido), este último hijo a su vez de la finada Juana Reyes Vda. Peña, vendieron todos sus derechos sucesorales al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, es decir, una porción que le correspondía a cada uno equivalente a 00 Has., 00 As., 60.43 Cas., que multiplicado por quince es igual a una porción de: 00 Has., 07 As., 06.40 Cas., dentro de la Parcela No. 7 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 4.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 21 de septiembre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, mediante el cual los sucesores 1.- Francisco Amado, 2.- Juana, 3.- María del Rosario, 4.- Héctor Ramón y 5.- Sergio Augusto Vásquez Peña, hijos de Ludovina Peña Reyes (fallecida), esta última hija a su vez de la finada Juana Reyes Vda. Peña, vendieron todos sus derechos sucesorales al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, es decir, una porción que le correspondía a cada uno equivalente a 00 Has., 01 As., 51.066 Cas., que multiplicado por cinco es igual a una porción de: 00 Has., 05 As., 03.55 Cas., dentro de la Parcela No. 7 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 5.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 24 de septiembre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, mediante el cual los sucesores 1.- Lina Celeste,, 2.- Antonio, 3.- Arcadio, 4.- Francisco, 5.- Lucrecia y 6.- Bruno: Peña Mena, hijos de Teófilo Peña Reyes (fallecido) esta última hijo a su vez de la finada Juana Reyes Vda. Peña, vendieron todos sus derechos sucesorales al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, es decir, una porción que le correspondía a cada uno equivalente a 00 Has., 01 As., 51.066 Cas., que multiplicado por seis es igual a una porción de: 00 Has., 09 As., 06.40 Cas., dentro de la Parcela No. 7 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 6.- El acto de venta de fecha 30 de septiembre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, sólo en cuanto a los derechos vendidos por el señor Tomás Peña Reyes, en calidad de sucesor, es decir, hijo de Pedro Peña Reyes, quien a su vez era hijo de la finada Juana Reyes Vda. Peña, al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, correspondiente al señor Tomás Peña Reyes una porción de 00 Has., 05 As., 93.30 Cas., dentro de la Parcela No. 8 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 7.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 6 de octubre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, mediante el cual los sucesores 1.- Santos (hijo), 2.- César, 3.- Carmen Yolanda, 4.- Isidoro (Isidorita): Peña Vargas, hijos de Santos Peña Reyes (fallecido), este última hijo a su vez de la finada Juana Reyes Vda. Peña, vendieron todos sus derechos sucesorales al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, es decir, una porción que le correspondía a cada uno equivalente a 00 Has., 02 As., 26.60 Cas., que multiplicado por quince es igual a una porción de: 00 Has., 09 As., 06.40 Cas., dentro de la Parcela No. 7 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 8.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 7 de octubre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, mediante el cual los sucesores 1.- Flor María, 2.- César Darío y 3.- Luz Celeste:

Vásquez Peña, hijos de Ludovina Peña Reyes (fallecida) esta última hija a su vez de la finada Juana Reyes Vda. Peña, vendieron todos sus derechos sucesorales al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, es decir, una porción que le correspondía a cada uno equivalente a 00 Has., 01 As., 00.71 Cas., que multiplicado por tres es igual a una porción de: 00 Has., 03 As., 02.13 Cas., dentro de la Parcela No. 7 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 9.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 21 de octubre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, mediante el cual los sucesores 1.- Celeste, 2.- Eredina Alsacia, 3.- José Humberto, 4.- Daniel, 5.- Juan, 6.- María Petronila y 7.- Juana Francisca: Cabreja Peña, hijos de Aurelia Peña Reyes (fallecida), esta última hija a su vez de la finada Juana Reyes Vda. Peña, vendieron todos sus derechos sucesorales al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, es decir, una porción que le correspondía a cada uno equivalente a 00 Has., 01 As., 29.49 Cas., que multiplicado por siete es igual a una porción de: 00 Has., 09 As., 06.40 Cas., dentro de la Parcela No. 7 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 10.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 22 de octubre de 1983, con firmas legalizadas por el Dr. Joaquín Ricardo Balaguer, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, mediante el cual los sucesores 1.- Celeste, 2.- Eredina Alsacia, 3.- José Humberto, 4.- Daniel, 5.- Juan Evangelista, 6.- María Petronila y 7.- Juana Francisca: Cabreja Peña, hijos de Aurelia Peña Reyes (fallecida), esta última hija a su vez de la finada Juana Reyes Vda. Peña, vendieron todos sus derechos sucesorales al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, es decir, una porción que le correspondía a cada uno equivalente a 00 Has., 07 As., 62.81 Cas., que multiplicado por siete es igual a una porción de: 00 Has., 53 As., 39.70 Cas., dentro de la Parcela No. 8 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; 11.- El acto de venta bajo firmas privadas, de fecha 30 de septiembre de 1983, con firmas legalizadas por la Licda. Rosa Gobaira de Pichardo, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, solo en cuanto a los derechos vendidos por la señora Antigua Peña Reyes, en calidad de sucesora, es decir, hija de Pedro Peña Reyes, quien a su vez era hijo de la finada Juana Reyes Vda. Peña, al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, correspondiéndole a la señora Antigua Peña Reyes una porción de 00 Has., 01 As., 00.71 Cas., dentro de la Parcela No. 7 del D. C. No. 9 del municipio de Guayubín; **Sexto:** Se anulan las resoluciones siguientes: 1.- La resolución de fecha 2 de diciembre de 1994, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, que ordena expedir nuevos Certificados de Título (Duplicados para el dueño) por pérdida, respecto a las Parcelas Nos. 7 y 8 del Dic. No. 9, del municipio de Guayubín; 2.- La resolución de fecha 27 de octubre de 1997, emitida por el Tribunal Superior de Tierras, que determinó los herederos de la finada Luz María Peña de Sosa, y ordenó la transferencia a favor de los sucesores de dicha finada, de las Parcelas Nos. 7 y 8 del Dic. No. 8 del municipio de Guayubín; **Séptimo:** Se ordena, al Registrador de Títulos del Departamento de Montecristi lo siguiente: 1.- Cancelar, los certificados de títulos o constancias expedidos por este departamento a favor de los señores Carlos Sosa Peña y Osvaldo Sosa Peña, que ampara derechos de propiedad sobre la Parcela No. 7 del D. C. 9, del municipio de Guayubín; 2.- Cancelar, los Certificados

de Títulos o Constancias, expedidos por ese Departamento, a favor de los señores Carlos Sosa Peña, Miguel Ángel Sosa Peña y Osvaldo Sosa Peña, que amparan los derechos de propiedad sobre la Parcela No. 8 del Dic. No. 9 del municipio de Guayubín; 3.- Expedir, nuevos certificados de títulos o constancias que amparen esos mismos derechos, en la forma y proporción siguiente: Parcela No. 7 Distrito Catastral No. 9 del municipio de Guayubín Area: 00 Has, 99 As, 70 Cas, a) 00 Has., 01 As., 00.71 Cas., a favor del señor Delio Vásquez Peña, de generales ignoradas; b) 00 Has., 09 As., 06.40 Cas., a favor del señor Daniel Quezada Peña, de generales ignoradas; c) 00 Has., 01 As., 00.71 Cas., a favor cada uno de los señores: 1.- Dominga y 2.- Luz María: Peña Reyes de generales ignoradas; d) 00 Has., 09 As., 06.40 Cas., a favor de la señora Filonila García Peña, de generales ignoradas; e) 00 Has., 78 As., 55.45 Cas., a favor del Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero electrónico, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, portador de la anterior cédula de identidad y personal No. 50783, 31; Parcela No. 8, Distrito Catastral No. 9, del municipio de Guayubín: Area: 05 Has., 87 As., 37 Cas: a) 00 Has., 53 As., 39.70 Cas., a favor de Rómula Peña Reyes, hija de la finada Juana Reyes Vda. Peña, de generales ignoradas; b) 00 Has., 53 As., 39.70 Cas., a favor de Félix Peña Reyes, hijo de la finada Juana Reyes Vda. Peña, de generales ignoradas; c) 00 Has., 03 As., 56 Cas., a favor de cada uno de los señores: 1.- Freddy, 2.- Ferrey, 3.- Cornelia, 4.- Dagoberto, 5.- Danilo, 6.- Polibia, 7.- Juan, 8.- Indiana, 9.- Aurelio, 10.- Antonia, 11.- Albina, 12.- Luz, 13.- Evarista, 14.- Rufino y 15.- Victoria Peña Ramírez, hijos de Leonte Peña Reyes (fallecido); d) 00 Has., 08 As., 89.95 Cas., a favor de cada uno de los señores: 1.- Lina Celeste, 2.- Lucrecia, 3.- Bruno, 4.- Arcadio, 5.- Francisco y 6.- Antonio: Peña Mena, hijos de Teófilo Peña Reyes (fallecido), quien a su vez era hija de la finada Juana Reyes Vda. Peña, de generales ignoradas; e) 00 Has., 53 As., 39.70 Cas., a favor del señor Modesto Peña, hijo de Altagracia Peña Reyes (fallecida), quien a su vez era hija de la finada Juana Reyes Vda. Peña, de generales ignoradas; f) 00 Has., 05 As., 93.3 Cas., a favor de cada uno de los señores: 1.- Delio, 2.- Francisco Amado, 3.- Juana, 4.- María, 5.- Héctor Ramón, 6.- Sergio Augusto, 7.- Luz Celeste, 8.- Flor María, 9.- César Darío: Vásquez Peña, hijos de Ludovina Peña Reyes (fallecida), quien a su vez era hija de la finada Juana Reyes Vda. Peña, de generales ignoradas; g) 00 Has., 53 As., 39.70 Cas., a favor de la señora Filomena García Peña, hija de Ana Virginia Reyes (fallecida) quien a su vez era hija de la finada Juana Reyes Vda. Peña, de generales ignoradas; h) 00 Has., 53 As., 39.70 Cas., a favor del señor Daniel Quezada Peña, hijo de Matilde Peña Reyes (fallecida), quien a su vez era hija de la finada Juana Reyes Vda. Peña, de generales anotadas; i) 00 Has., 05 As., 93.3 Cas., a favor de cada uno de los señores: 1.- Isidoro, 2.- Juana Bautista (a) Valentina, 3.- Angel María, 4.- Juan, 5.- Antigua, 6.- Dominga, 7.- Ludovina y 8.- Luz María: Peña Reyes, hijos de Pedro Peña Reyes (fallecido), quien a su vez era hijo de la finada Juana Reyes Vda. Peña, de generales ignoradas; j) 01 Has., 12 As., 72 Cas., 68 Dcms., a favor del Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero electromecánico, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0098479-8, lo cual debe ser acogido por reunir

todos los requisitos exigidos por la ley”;

Considerando, que en su memorial introductivo, los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada los siguiente medios de casación: **Primer Medio:** Errónea interpretación y desnaturalización de los artículos 711 y 718 del Código Civil Dominicano; **Segundo Medio:** Mala y errónea aplicación de los artículos 1594 y 1134 del Código Civil Dominicano; **Tercer Medio:** Omisión de estatuir y motivos contradictorios;

Considerando, que el examen del expediente revela, que los recurrentes Osvaldo Sosa Peña, Carlos Sosa Peña y Miguel Sosa Peña, en el memorial introductivo de su recurso señalan como recurrido al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira y como abogado de este al Dr. Rafael de Jesús Mirabal; que también señalan como recurridos a los señores Marcelino Sosa, Tomás Peña Reyes, Aurelia Peña, Ángel María Peña, Isidro Peña, Pedro Peña Reyes, Valentina Reyes, Ángel María Peña, Leonte Peña y Juan Esteban Peña; que sin embargo según el Acto núm. 516/05 de fecha 27 de junio del 2005, instrumentado por el ministerial Alfredo Díaz Cáceres, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial, Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional a requerimiento de los recurrentes únicamente se ha emplazado al Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira como adquirente de derechos en las parcelas de que se trata por compra a los sucesores de la finada Juana Reyes Vda. Peña, los que de acuerdo con el ordinal cuarto del dispositivo de la Decisión núm. 1 de fecha 8 de marzo del 2002, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y confirmada por la sentencia ahora recurrida, suman la cantidad de sesenta y tres (63) herederos a quienes, conforme la sentencia impugnada, le fueron atribuidos derechos en las referidas Parcelas 7 y 8 del Distrito Catastral No. 9 del municipio de Guayubín, provincia de Montecristi, que por todo lo anterior se comprueba en la sentencia impugnada, que tanto el Ing. Miguel Ángel Hernández Gobaira como los sesenta y tres (63) herederos que se mencionan en la misma son beneficiarios de los derechos que se les atribuyen en las referidas parcelas; que sin embargo, ninguno de los herederos ha sido emplazado en tiempo oportuno ante esta Suprema Corte de Justicia con motivo del recurso de casación de que se trata y habiendo vencido el plazo para que los recurrentes puedan hacerlo o recurrir en casación contra ellos, la sentencia impugnada, en cuanto respecta a los sucesores que se mencionan mas arriba al copiar el dispositivo del fallo recurrido ha adquirido la autoridad de la cosa definitivamente juzgada;

Considerando, que es de principio que cuando existe indivisión en el objeto del litigio, si el recurrente ha emplazado a una o varias de las partes contrarias y no lo ha hecho con respecto a las demás, el recurso debe ser declarado inadmisibile con respecto a todas; que si es verdad que las actuaciones del procedimiento de instancia, incluso cuando se trata de una vía de recurso, tienen carácter divisible, en el sentido de que producen sus efectos únicamente en provecho del actor y en contra del demandado o recurrido, sin embargo, es forzoso decidir lo contrario cuando el objeto del procedimiento resulta indivisible en razón de su propia naturaleza, cuando lo decidido en el caso en relación con el interés de una de las

partes, afectará necesariamente al interés de las demás partes; que por vía de consecuencia, el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes entre cuyos intereses existía el vínculo de la indivisibilidad, tiene que ser dirigido contra todas; que al no hacerse así, el recurso debe ser declarado inadmisibile;

Considerando, que en la especie procede compensar las costas por haberse acogido un medio de inadmisión suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los señores Osvaldo Sosa Peña, Carlos Sosa Peña y Miguel Sosa Peña, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 29 de marzo del 2005, en relación con las Parcelas núms. 7 y 8, del Distrito Catastral núm. 9 del municipio de Guayubín provincia Montecristi, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 10 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do